

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ Y OFICINA ANDALUZA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN EJERCICIO 2024

Capítulo I DEL PRESUPUESTO Y SUS CRÉDITOS

Base 1. Gastos.

1. Los créditos se ajustarán a la clasificación económica del gasto público recogida en el Anexo II de la Orden de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de 7 de julio de 2020, por la que se establecen los códigos y las definiciones de la clasificación económica del estado de gastos.

2. La partida presupuestaria, cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario, vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones funcional (1.1.B para el Parlamento de Andalucía, 1.1.C para el Defensor del Pueblo Andaluz y 1.1.J para la Oficina andaluza contra el fraude y la corrupción) y económica, a nivel de subconcepto.

Base 2. Ingresos.

1. Los ingresos de la Sección 02 - Parlamento de Andalucía estarán constituidos por las dotaciones económicas recibidas de la Consejería competente en materia de Hacienda, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Estas dotaciones se librarán automáticamente, en firme y por cuartas partes, en la primera quincena del primer mes de cada trimestre.

2. Los ingresos se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo que, en estas normas o por Acuerdo de la Mesa, se establezca la afectación de algunos recursos a finalidades determinadas.

3. En función de su naturaleza económica, el Presupuesto de Ingresos se ordena con arreglo a la clasificación por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos expresada en el Anexo I de la mencionada Orden de 7 de julio de 2020.

4. Las dotaciones presupuestarias recibidas de la Consejería competente en materia de Hacienda para la atención de las operaciones corrientes (Capítulos del presupuesto de gastos I al IV) incluidas en el presupuesto de la Sección 02, se contabilizarán en el Capítulo IV - Transferencias corrientes.

Las dotaciones presupuestarias recibidas de la Consejería competente en materia de Hacienda para la atención de los gastos de capital incluidos en el presupuesto de la Sección 02, se contabilizarán en el Capítulo VII - Transferencias de capital.

Las dotaciones presupuestarias recibidas de la Consejería competente en materia de Hacienda para la atención de los gastos de activos financieros (Anticipos reintegrables al personal) incluidos en el presupuesto de la Sección 02, se contabilizarán en el Capítulo VIII – Activos financieros.

5. Los ingresos producidos en la tesorería del Parlamento de Andalucía, del Defensor del Pueblo Andaluz y de la Oficina Andaluza contra el fraude y la corrupción serán imputados a la correspondiente clasificación económica de ingresos, según su naturaleza.

Base 3. Vinculación de los créditos.

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto o por sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante. En consecuencia, no podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de dichos créditos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. El cumplimiento de tal limitación se verificará al nivel de vinculación jurídica establecida en el apartado siguiente.

2. Los créditos para gastos del Presupuesto del Parlamento de Andalucía se encuentran vinculados de la forma siguiente:

A) Capítulo I - La vinculación jurídica se establece a nivel de capítulo, exceptuándose de esta norma general las aplicaciones siguientes, cuya vinculación se fija con el siguiente nivel de desagregación:

a. El grupo formado por las aplicaciones correspondientes al artículo 10 “Altos cargos” y la aplicación 162.11 “Seguro diputados y diputadas”.

b. Las aplicaciones correspondientes al artículo 11 “Personal eventual” vincularán a nivel de artículo.

c. Las aplicaciones correspondientes al artículo 15 “Incentivos al rendimiento” vincularán a nivel de artículo.

B) Capítulo II: La vinculación jurídica se establece a nivel de artículo, salvo los créditos destinados a “Atenciones protocolarias y representativas” (226.01), los créditos destinados a “Información, divulgación y publicidad” (226.02), los créditos destinados a “Estudios y trabajos técnicos” (227.06) y los créditos destinados a “Estudios y trabajos técnicos del área TIC” (227.08) que tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con que aparezcan en el estado de gastos.

C) Capítulo III: Los créditos tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

D) Capítulo IV: Los créditos tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con que aparezcan en el estado de gastos.

E) Los créditos de las aplicaciones del Capítulo VI y Capítulo VIII vincularán a nivel de capítulo.

3. Los créditos para gastos del Presupuesto del Defensor del Pueblo Andaluz se encuentran vinculados de la forma siguiente:

A) Capítulo I: La vinculación jurídica se establece a nivel de capítulo, exceptuándose de esta norma general las aplicaciones correspondientes al artículo 10 “Altos cargos”, que vincularán a nivel de artículo.

B) Capítulo II: La vinculación jurídica se establece a nivel de artículo, salvo los créditos destinados a “Atenciones protocolarias y representativas” (226.01), los créditos destinados a “Información, divulgación y publicidad” (226.02), los créditos destinados a “Estudios y trabajos técnicos” (227.06) y los créditos destinados a “Estudios y trabajos técnicos del área TIC” (227.08), que tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con que aparezcan en el estado de gastos.

C) Capítulo III: Los créditos tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

D) Capítulo IV: Los créditos tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con que aparezcan en el estado de gastos.

E) Capítulo VI: La vinculación jurídica se establece a nivel de capítulo.

4. Los créditos para gastos del programa 1.1.J “Investigación, prevención y lucha contra el fraude y corrupción” se encuentran vinculados de la forma siguiente:

A) Capítulo primero - Gastos de personal: La vinculación jurídica se establece a nivel de capítulo, exceptuándose de esta norma general las aplicaciones siguientes, cuya vinculación se fija con el siguiente nivel de desagregación:

a. El grupo formado por las aplicaciones correspondientes al artículo 10 “Altos cargos”.

b. Las aplicaciones correspondientes al artículo 11 “Personal eventual” vincularán a nivel de artículo.

c. Las aplicaciones correspondientes al artículo 15 “Incentivos al rendimiento” vincularán a nivel de artículo.

B) Capítulo segundo: La vinculación jurídica se establece a nivel de artículo, salvo los créditos destinados a “Atenciones protocolarias y representativas” (226.01), los créditos destinados a “Información, divulgación y publicidad” (226.02), los créditos destinados a “Estudios y trabajos técnicos” (227.06) y los créditos destinados a “Estudios y trabajos técnicos en área TIC” (227.08) que tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con que aparezcan en el estado de gastos.

C) Capítulo III: Los créditos tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

D) Capítulo IV: Los créditos tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con que aparezcan en el estado de gastos.

D) Capítulo VI: La vinculación jurídica se establece a nivel de capítulo.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas de vinculación de los créditos expuestas anteriormente, la contabilización de los gastos se realizará siempre al nivel con el que figuren en la clasificación económica de los estados de gastos.

Cuando haya que realizar un gasto que no tenga suficiente crédito dentro de los límites de vinculación jurídica, deberá tramitarse previamente el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

Dentro de los límites de vinculación jurídica, a petición de las unidades de gestión económica, la Intervención General podrá crear una nueva aplicación presupuestaria sin consignación de crédito, no existente inicialmente en el presupuesto, siempre que exista la financiación necesaria a nivel de vinculación jurídica. De las aplicaciones creadas según este procedimiento se dará cuenta a la Mesa del Parlamento, en todo caso, y al Defensor del Pueblo Andaluz o Director de la Oficina Andaluza contra el fraude, si la creación de la aplicación se ha producido en su programa presupuestario.

Las aplicaciones así creadas no podrán ser objeto de modificaciones de crédito por transferencias.

Base 4. *Temporalidad de los créditos.*

1. Con cargo a los créditos del Estado de Gastos aprobado solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
- c) Las que tengan su origen en resoluciones judiciales.

Base 5. Incorporación de remanentes.

1. Los créditos que amparen compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, no anulados al cierre del ejercicio, se incorporarán al estado de gastos del ejercicio corriente.

Los expedientes de modificación de crédito por incorporación de remanente se incoarán a instancia de las unidades administrativas de gestión económica y requerirán que la Intervención General certifique la existencia de remanente de crédito del ejercicio anterior.

La incorporación de remanentes de crédito se financiará con el remanente de tesorería del ejercicio anterior.

2. Con carácter general, la liquidación del Presupuesto precederá a la incorporación de remanentes, no obstante, dicha modificación podrá aprobarse antes de la liquidación del presupuesto, cuando se trate de contratos adjudicados en el ejercicio anterior y previo informe de la Intervención General en el que se estime, en base a datos conocidos, la previsión de remanentes de tesorería suficiente.

Dicha modificación, de carácter provisional, se elevará a definitiva una vez aprobada la liquidación del presupuesto, al objeto de reajustar la utilización de los remanentes a los datos de la liquidación.

3. La aprobación de la incorporación de remanentes corresponde a la Mesa de la Cámara, titular de la defensoría o de la Dirección de la Oficina andaluza contra el fraude y la corrupción, según corresponda el programa presupuestario.

Base 6. Procedimiento para la atención de obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

1. Para el pago de las obligaciones derivadas de compromisos de ejercicios anteriores se requerirá un informe especial del servicio responsable del gasto comprometido de acuerdo con el artículo 14 de la Instrucción 1/2016, sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía.

No será precisa la elaboración de este informe para las facturas presentadas hasta el 31 de enero del ejercicio 2024, con fecha de emisión del ejercicio 2023, de las prestaciones de servicios o los suministros realizados en el ejercicio 2023, derivadas de dichos compromisos de gastos.

2. La Intervención General elevará trimestralmente a la Mesa de la Cámara, defensoría del pueblo o dirección de la Oficina andaluza contra el fraude, según el programa presupuestario, un informe de los gastos imputados al ejercicio corriente por prestaciones realizadas en el ejercicio anterior derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Base 7. Ingresos indebidos.

1. Tendrá la consideración de ingreso indebido cualquier abono en la tesorería de la Sección 02 cuando no concurre obligación de ingresar, bien porque se produce duplicidad en el ingreso, ingreso de cantidad superior a la debida o por cualquier otro motivo.

2. Para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos previamente deberá ser declarada la condición de ingreso indebido.

3. El procedimiento de reconocimiento de derecho por ingreso indebido podrá iniciarse de oficio o a instancia de interesado. El inicio de oficio corresponderá a los responsables de las unidades administrativas de gestión económica en su ámbito.

Tanto en el inicio a instancia de interesado como en el de oficio se deberá acompañar al expediente:

a) Los datos identificativos de la persona interesada, con indicación de nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal, domicilio y datos bancarios.

b) Justificación del ingreso indebido.

c) Informe de la Intervención General sobre procedencia del mismo.

4. La competencia para reconocer la existencia de un ingreso indebido y el derecho a la devolución del mismo corresponderá conforme a los límites económicos que delimiten la materia de contratación.

Capítulo II. De la ejecución del gasto, pagos y competencias

Base 8. Competencias en materia de gestión de gasto: nóminas y anticipos reintegrables.

1. Como complemento de las competencias en materia de gestión de gasto reguladas por el artículo 9 del régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, será competencia del Letrado o Letrada Mayor, o por sustitución el Letrado o Letrada Adjunta, la aprobación de las nóminas mensuales de retribuciones y nóminas de liquidación de las indemnizaciones por actividad parlamentaria.

2. Será competencia del Letrado o Letrada Mayor, o por sustitución el Letrado o Letrada Adjunta, la concesión de los anticipos que proponga la Comisión de Anticipos Reintegrables, conforme a las normas reguladoras de la concesión de anticipos reintegrables al personal funcionario y laboral del Parlamento de Andalucía (BOPA nº 210, de 27 de mayo de 1988), así como la aprobación de los documentos contables correspondientes.

Base 9. Medios de pago.

1. Los pagos de las obligaciones en la Sección 02 – Parlamento de Andalucía se realizarán por la tesorería que corresponda por medio de transferencia bancaria. A tal fin, las personas físicas o jurídicas que deban percibir pagos como consecuencia de operaciones presupuestarias o no presupuestarias, cumplimentarán el modelo de «alta de tercero» que figura como anexo a estas bases de ejecución. Se faculta a la

Intervención General para realizar las adaptaciones precisas para la adecuada cumplimentación del modelo.

2. No obstante, conforme se señala en la base 12, los pagos podrán realizarse mediante efectivo de la caja que exista a tal fin, de acuerdo con las normas de anticipos de caja fija, o bien mediante pagos con tarjeta de crédito habilitada a tal fin.

Base 10. Pagos mediante cargo en cuenta.

1. El pago de las obligaciones derivadas de tributos y tasas podrá realizarse mediante la domiciliación o cargo en cuenta del importe correspondiente.

2. El cargo deberá producirse en una cuenta corriente específica que señalarán las unidades de gestión económica, las cuales se asegurarán de la existencia de saldo suficiente para la atención de los pagos en las fechas previstas.

3. Para estos gastos, cuyo pago se realice mediante esta modalidad, a fin de prever la existencia de crédito para el abono de los mismos, deberá expedirse documento contable RC por un importe, al menos, del gasto producido en el ejercicio anterior o bien el importe estimado para el ejercicio corriente.

4. Una vez conocido el cargo en la cuenta bancaria autorizada a tal fin, deberá registrarse en el concepto no presupuestario 40001 – “Pagos pendiente de aplicación” el importe del adeudo.

5. Una vez recibida la documentación correspondiente a dicho cargo, deberá ser remitida al responsable del servicio competente para que emita la conformidad con el mismo. Obtenida esta se procederá a la expedición de documento contable ADOP sobre el crédito retenido a tal fin.

6. Para el pago de las liquidaciones de Seguridad Social mediante cargo en cuenta, una vez elaborados los recibos de liquidación de cuotas de Seguridad Social, debe procederse a la emisión de los documentos contables correspondientes (presupuestarios y no presupuestarios), en fase previa, para que se realice la fiscalización por esta Intervención y su contabilización definitiva, y el posterior registro del pago de los mismos en la fecha que se produzca.

7. Para el pago de las liquidaciones del Impuesto sobre las personas físicas (modelo 111) y otras deducciones practicadas en nóminas o pagos de obligaciones, se expedirán los oportunos documentos contables no presupuestarios, remitiéndose a la Intervención General solicitud de autorización de pago de los importes correspondientes.

Capítulo III. Anticipo de caja fija

Base 11. Anticipo de caja fija.

1. La provisión de fondos de carácter no presupuestario y permanente de que se dota el anticipo de caja fija para el ejercicio 2024 ascenderá a 25.000 € para el Parlamento de Andalucía y a 10.000 € para el Defensor del Pueblo Andaluz.

2. El límite máximo anual de fondos disponibles asignado al procedimiento de anticipo de caja fija, que incluirá el importe de los fondos en efectivo que se autoricen conforme al punto siguiente, no podrá exceder de 150.000 € para el Parlamento de Andalucía y de 50.000 € para el Defensor del Pueblo Andaluz.

3. Los gastos que hayan de atenderse con anticipo de caja fija deberán seguir la tramitación establecida al efecto, de acuerdo con los procedimientos administrativos vigentes, quedando de ello constancia documental.

No se podrán gestionar gastos que superen individualizadamente los 1.500€, impuestos incluidos.

4. Podrá autorizarse la existencia de una caja para pagos en metálico de gastos de pequeña cuantía incluidos en el ámbito de los gastos de un anticipo de caja fija. El importe máximo de fondos en efectivo que se podrá autorizar será de 1.500 euros.

Dicha autorización corresponderá al Letrado o Letrada Mayor en el Parlamento de Andalucía y a la Secretaría General de la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz, previo informe de la Intervención General, a petición de las personas responsables de las unidades de gestión económica.

Los pagos mediante efectivo de la caja se realizarán por dichas unidades mediante la presentación de los justificantes oportunos y la conformidad de dichos gastos por los responsables de la oficina que corresponda. No podrán abonarse mediante este sistema justificantes que unitariamente superen los 150€.

5. Tarjetas de crédito.

a) Las unidades de gestión económica podrán disponer de una tarjeta de crédito, modalidad de prepago, para atender gastos correspondientes a billetes de avión o tren; asimismo, se podrá disponer de Tarjetas Vía-T para la atención de los peajes de autopistas.

Excepcionalmente, se podrán atender pagos con las tarjetas de crédito por compras que únicamente se puedan realizar por Internet, debiendo quedar justificada dicha situación en el expediente.

b) Para cualquier pago que se realice mediante tarjeta de crédito o Vía-T se deberá aportar factura por cada una de las transacciones y conservarlas con los justificantes de pago. El cargo bancario, por sí solo, no se aceptará como justificante.

c) El importe de la carga inicial de las tarjetas de prepago se realizará contra el saldo del anticipo de caja fija. Conforme se contabilicen los documentos de las cantidades dispuestas por este sistema, que al menos se realizará mensualmente, se recargará la tarjeta correspondiente por los importes justificados.

d) Serán responsables de las tarjetas:

– Para las tarjetas de recarga, los responsables de las unidades de gestión económica correspondientes.

– Para las tarjetas de Vía-T, los conductores a quienes se asignen las mismas.

Base 12. Constitución del anticipo.

1. Los fondos correspondientes al anticipo de caja fija se depositará en las cuentas autorizadas abiertas a tal efecto con las denominaciones “Parlamento de Andalucía – Caja Fija” y “Defensor del Pueblo Andaluz – Caja Fija”, en las respectivas instituciones.

2. Podrán constituirse tantos anticipos como se consideren necesarios por las unidades de gestión económica, que elevarán su propuesta al Letrado o Letrada Mayor en el Parlamento de Andalucía y a la Secretaría General de la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz para su aprobación.

3. No obstante, deberá constituirse al menos un anticipo en cada de una de las instituciones para la atención de los gastos ocasionados por el uso de los vehículos oficiales que comprenderán las aplicaciones siguientes:

- 214.00 - Mantenimiento elementos de transporte, (por lavados y pequeñas reparaciones),
- 221.03 - Suministro combustible,
- 221.09 - Otros suministros (ocasionales adquisiciones ineludibles en el desplazamiento)
- 231.00 - Gastos locomoción (por gastos de aparcamientos y uso de autopistas)

4. La provisión de fondos para los anticipos constituidos se realizará por Resolución del Letrado o Letrada Mayor en el Parlamento de Andalucía y la Secretaría General de la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz.

En dicha resolución se indicarán los gastos para los que se solicita el anticipo, especificando las aplicaciones presupuestarias que lo conforman con indicación de los importes anuales. Estos límites tendrán carácter estimativo.

Por lo que respecta al anticipo para los gastos derivados del uso del vehículo oficial, la Resolución fijará con carácter limitativo para cada una de las aplicaciones el importe máximo solicitado. A dicha resolución se acompañará documento contable de retención de crédito de las aplicaciones presupuestarias que lo conforman y por los importes previstos.

5. El anticipo o anticipos se librarán por la cuantía acordada y se registrará como un movimiento interno de tesorería a favor de la cuenta correspondiente.

Base 13. *Aplicación de los fondos.*

La disposición de los fondos del anticipo de caja fija se realizará mediante la expedición por parte de las unidades de gestión económica de una Orden interna de pago que recogerá la identificación del justificante a abonar, el tercero, la aplicación presupuestaria de imputación y el ordinal contra el que se realizará el pago.

La orden de transferencia que se remita a la entidad bancaria requerirá las firmas mancomunadas correspondientes.

Los pagos realizados mediante efectivo exclusivamente contarán con la aprobación de los responsables de las unidades de gestión económica.

Base 14. *Cuenta justificativa.*

1. Los titulares habilitados rendirán cuentas por los gastos atendidos con anticipos de caja fija a medida que sus necesidades de tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados. En todo caso, se procederá a la rendición de cuentas a 30 de junio y a la finalización del ejercicio presupuestario.

La cuenta justificativa comprenderá los siguientes documentos:

- a) Facturas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación definitiva de los fondos librados.
- b) Relación de justificante por aplicaciones presupuestarias.
- c) Relación de retenciones de I.R.P.F. si las hubiera.

d) Justificante, en su caso, del ingreso en la Tesorería del saldo no empleado en la rendición de cuentas de cierre del ejercicio.

2. El examen de cuentas remitidas se realizará por la Intervención General con objeto de verificar, por un lado, el cumplimiento de la legalidad en cuanto a la tramitación y documentos justificativos de los gastos y, por otro, que la gestión de los fondos se adapta a principios de buena gestión financiera.

Una vez comprobadas las cuentas en todos sus aspectos, se emitirá el informe correspondiente que podrá ser de conformidad o disconformidad según proceda y que acompañará a la Cuenta para su aprobación correspondiente, en función de la competencia de ordenación de pago.

Capítulo IV. DE LOS BIENES INVENTARIABLES

Base 15. *Bienes muebles inventariables.*

1. Serán inventariables aquellos bienes muebles que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que no sean fungibles, considerándose como tales aquellos cuya vida útil sea superior a un año y no se consuman por el uso, y su coste de adquisición sea igual o superior a 1.000€.

b) Que supongan un incremento de valor de un bien ya inventariado (por ejemplo, incorporación de tarjetas o discos duros a ordenadores, instalación de radiadores, obras de modificación de la estructura y otros análogos), independientemente de su coste, y que no sean sustitución o reparación de los mismos.

2. No obstante, se incluirán en el inventario, en todo caso, con independencia de su coste:

a) Mobiliario: sillas, mesas, armarios, cajoneras, archivadores y otros análogos.

b) Equipos para procesos de información: ordenadores, monitores, impresoras, escáneres, equipos multifunción, proyectores, cámaras de vídeo y fotográficas, televisores, equipos de reproducción de audio y vídeo y otros análogos.

c) Electrodomésticos: frigoríficos, hornos microondas y otros análogos.

3. Sin perjuicio de lo expuesto, podrán ser incorporados al inventario aquellos bienes muebles que, no alcanzando el coste mínimo expuesto, la Intervención General estime conveniente que sean inventariados por las razones que en cada caso concreto sean de interés (por ejemplo, un lote o conjunto de bienes que, aun no siendo su coste individual igual o superior al de 1.000 euros, el total de los mismos constituya un conjunto identificado y tengan como destino la misma dependencia).

4. Se incluirán en el inventario los bienes considerados artísticos, independientemente de su coste de adquisición.

5. Serán inventariables las aplicaciones informáticas (programas y softwares) que se adquieran en propiedad, y las que se adquieran bajo licencia de uso y explotación que no sean de renovación anual, y cuyo coste sea igual o superior al importe señalado en el apartado 1.a), incluidos todos los gastos inherentes a su desarrollo e instalación.

Por tanto, las aplicaciones informáticas adquiridas bajo renovación anual, o como actualizaciones o revisiones anuales, o cuyo coste sea inferior a 1.000 euros, no serán inventariables. Asimismo, los gastos derivados del mantenimiento, vigilancia o control de las aplicaciones informáticas inventariables, tampoco serán inventariables.

Base 16. Bienes muebles no inventariables.

No se considerarán inventariables aquellos bienes que tengan la siguiente naturaleza:

- a) El material ligero de oficina (grapadoras, taladradoras, bolígrafos y otros análogos), a excepción de aquellos objetos elaborados con materiales nobles, electrónicos y eléctricos susceptibles de inventariarse como consecuencia de la aplicación del criterio económico.
- b) El material de uso fungible de rápido deterioro, considerándose como tal aquel que con el uso se consuma, sea cual fuere su aplicación (papel, compuestos químicos, material de limpieza, productos alimenticios y otros análogos), independientemente de su coste.
- c) Las herramientas de uso individual (destornilladores, alicates, martillos y otros análogos) y pequeños aparatos (mecheros, soportes, memorias USB –pen drive– y otros análogos).
- d) El material de repuestos de máquinas, instalaciones y equipos (cables de instalación eléctrica, diferenciales, enchufes, cajas de distribución, tornillería, bombillas y otros análogos).
- e) Las cortinas, persianas y similares, excepto las de valor manifiestamente singular.
- f) Las lámparas fijas de techo y pared, excepto las de valor singular.
- g) Los paquetes estándar de software (MS Office, Windows XP y otros análogos).

Base 17. Coste de adquisición.

El coste de adquisición por el que se valorarán todos los bienes inventariados incluye todos los gastos que figuran en la factura, gastos de transportes, instalación, seguros y accesorios hasta la puesta en funcionamiento del bien, así como los correspondientes impuestos.

Capítulo V – Requisitos de las facturas.

Base 18. Requisitos de la factura.

Las facturas emitidas por los proveedores que hayan entregado bienes, prestado servicios o realizado obras a favor del Parlamento de Andalucía, del Defensor del Pueblo Andaluz y Oficina Andaluza contra el fraude y la corrupción deberán reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y cualesquiera otros que vengan impuestos por la normativa estatal o autonómica. Asimismo, deberán incluir la siguiente información:

- Servicio o unidad proponente del gasto y código de expediente del gasto conforme a la información facilitada por el servicio de contratación o unidad responsable.
- Descripción detallada del servicio realizado o, en caso de suministro, desglose en factura del valor de cada uno de los elementos independientes que se adquieran.

NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO PARA ALTA DE TERCEROS

Deberán cumplimentar este modelo las personas físicas o jurídicas o las entidades sin personalidad jurídica a cuyo favor surjan las obligaciones o para las que se vayan a realizar los pagos correspondientes como acreedores del Parlamento de Andalucía.

No será necesario cumplimentar este modelo si, como consecuencia de pagos realizados con anterioridad, ya estuvieran dados de alta los datos identificativos y bancarios por los que de nuevo se optara para el cobro.

CIF/NIF Se hará constar el Número de Identificación Fiscal (NIF) de la persona física o entidad, del que habrá que aportar copia en caso de no utilizar la presentación por sede electrónica.

Apellidos y nombre / Razón social. En el caso de persona física deberán consignarse primero los apellidos y después el nombre. Sólo deberá constar uno de los titulares de la cuenta bancaria, que deberá ser la persona a cuyo favor se vayan a realizar los pagos correspondientes. En el supuesto de que se trate de persona jurídica o sin personalidad, habrá de indicarse el nombre de la sociedad o entidad, no su nombre comercial.

Domicilio. Se hará constar el domicilio al que se realizarán las comunicaciones relacionadas con los pagos. Se ruega se comunique dirección de correo electrónico para la remisión de información de interés del tercero.

Datos bancarios.

- **Código de cuenta bancaria en formato IBAN.-** El Número Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) es **obligatorio** para todas las cuentas abiertas en los países del Espacio Económico Europeo (EEE). Su longitud máxima es de 34 caracteres (según país). En España se compone de 24 caracteres.
- **Pagos europeos no nacionales.-** En el supuesto de pagos que hayan de realizarse a países pertenecientes al Espacio Económico Europeo (EEE) distintos de España, habrá de consignarse, **con carácter obligatorio, además del IBAN, el BIC** (código de identificación del banco, también denominado SWIFT). Dicho código consta de 8 a 11 caracteres.

Entrega. Los modelos cumplimentados podrán ser presentados en la sede electrónica del Parlamento de Andalucía o entregados o remitidos al centro gestor del correspondiente expediente, si así se hubiera indicado. Por otra parte, podrá ser entregado en los lugares que establece el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, en todo caso, a la siguiente dirección:

Parlamento de Andalucía,
Servicio de Gestión Económica
C/ San Juan de Ribera, s/n.
41009 - Sevilla

Protección de datos

Sus datos personales serán tratados por el Parlamento de Andalucía para la oportuna tramitación de los expedientes de gasto y/o ingresos, por lo que se incorporarán a la actividad de tratamiento relativa a la «Gestión presupuestaria y económica». Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando proceda, dirigiendo escrito al Parlamento de Andalucía, C/ San Juan de Ribera, s/n, 41009 – Sevilla o a través de la web www.parlamentodeandalucia.es

Información adicional:

<https://transparencia.parlamentodeandalucia.es/inventario-de-actividades-de-tratamiento>